

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01366 00**

Revisado el trámite de la notificación de la demandada, surtida de manera electrónica, se observa que dentro de este no obra prueba de acuse de recibo, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que acredite el acuse de recibo a fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7214a248c3276e895d09b5e33accdf7db665228fa7fb30735b04b66748bafa**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00873 00**

Que, por auto del 12 de julio de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. COOMULTRASAN y en contra de Claudia Johanna Espitia Rincón, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 414.432 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec633b274e478b6c57570477578cae28795c4a0bd6f4739aedd34990ea3b412**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00802 00**

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día nueve (09) del mes de marzo del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. Se decreta el interrogatorio de parte a cargo de la parte demandante

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a

efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0732d733a140636de78458b0e02a50f3a211d1028f4279e15780dba20fef64**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00610 00**

A fin de establecer si la contestación de la demanda fue presentada dentro del término y proceder con lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte actora para que aporte la certificación de entrega de la notificación electrónica del señor Víctor Manuel Daza Casilimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39aef73271296cf13ecc7ce168c854fef85af1b3ab93e14af2b5bb91e9c8af2**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00610 00**

En conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por los bancos
oficiados y Fiduprevisa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c55c93f7776008828be632656ac0b34a8732a13c710009f83c706dc14648691**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00985 00**

Que, por auto del 25 de octubre de 2021, se profirió mandamiento de pagó a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra Elvis González Badillo, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, providencia que fue notificada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

Posteriormente, por auto del 4 de noviembre de 2022, se admitió la reforma de la demanda, concediéndosele el término 5 días al ejecutado para que pagara la obligación o propusiera medios defensivos, término que venció en silencio, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 708.641 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666a69cbc84bac76194de1d814500ec152946f9b724264fd2c144151c5024fd**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00985 00**

Teniendo en cuenta el escrito aportado el 31 de enero de 2023 y la documental anexa, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderado de la ejecutante. Renuncia que conforme a la norma antes citada solo pone término al poder cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado con la prueba de la comunicación enviada al poderdante sobre ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

MMPC

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2064d496beb03857eafd45d2b1e5df6b4d6af0d33b4ec7ba5765064fe0712b**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00147 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 27 de octubre de 2022 siendo necesaria dicha respuesta, se requiere por última vez para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, manifieste lo pertinente frente al paz y salvo otorgado en favor del demandado expedido por Sumas y Soluciones S.A.S., para la libranza (obligación) No. 51413.

Por otro lado, se insta al demandado para que conforme el descuento realizado en la nomina del FOPEP, proceda a aplicar el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., esto es aportando la liquidación de crédito conforme el mandamiento de pago y allegando el título de consignación a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569ecc4e51464ab35136cf7a4a879775ab980417ab3fcef6a1989a3ac1caf18**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01100 00**

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero de la providencia de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó la entrega real y material del inmueble de propiedad del señor Javier Alejandro Carrera, el cual quedara así:

“PRIMERO: DECRETAR la entrega real y material del inmueble ubicado en la Carrera 7 B Bis A No. 148-20 de la ciudad de Bogotá, a favor del señor Javier Alejandro Carrera Siachoque.”.

En lo demás, la providencia quedara incólume.

Secretaría proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio teniendo en cuenta la corrección antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b493c056232db4004d21b7b0051a1edd3598c899224a185f7c5cac500d50a29c**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00038 00**

Previo a decretar la terminación del proceso solicitada por la parte actora, se le pone en conocimiento los informes de títulos que dan cuenta que no obran dineros descontados por Bancolombia como lo enuncia en el escrito. Por lo anterior, en caso de haberse descontado suma alguna proceda con la entidad financiera mencionada a aclarar a qué número de cuenta y a qué juzgado realizaron la consignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ee98774bebc8dcea695912bd3a64389a6e327e2e23989cdb9bccd7d523e2e**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01293 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto de apremio el 12 de diciembre de 2022 tal como se registra en el acta de notificación vista a folio 13 digital, quien dentro del término para contestar la demanda radicó memorial (17 de enero de 2023 folio 14) exponiendo la falta de dinero para ser representada mediante abogado, aunado que se encuentra al cuidado de la salud de su señora madre y los problemas económicos que tiene en el momento, por lo cual de dicha manifestación se entenderá solicitado el amparo de pobreza.

En consecuencia de lo anterior, dado que se cumplen los presupuestos del artículo 151 y ss del C.G.P., el Despacho concede el amparo de pobreza a la demandada, para lo cual se designa a la abogada Betsabé Torres Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.136 y TP No. 42213, quien será notificada al correo electrónico betsabe_torres@yahoo.com, o al abonado telefónico 3212541948, para que la represente en juicio.

De igual forma señálesele que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido (a) de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. Envíese telegrama.

Se suspende el proceso hasta el momento que la abogada designada en amparo de pobreza acepte el cargo, una vez posesionado, ingrésese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por último, se niega la petición del apoderado de la parte actora en cuanto a remitirle memorial de ampliación de término adosado por la demandada, en razón a que la solicitud no es objeto de traslado y por ende tampoco se publican en el micrositio de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebe68ac4b21236e728a8b75b192e82fd15c5dd4d5ebaae3590e811e32fdb1c4**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003060 2017 00814 00

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderado judicial de la demandada Eva Vega contra la providencia de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se decidió un recurso de reposición y se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Afirmó en síntesis la recurrente, que no se debió librar el citado mandamiento de pago hasta tanto no se hubiere resuelto la solicitud por dicho extremo procesal elevada tendiente a la declaratoria de desistimiento tácito, radicada el 26 de mayo de 2022.

A su turno el demandante replicó que la infundada impugnación presentada por la vocera judicial de la deudora demandada no infiere sobre el auto de mandamiento de pago atacado, puesto que su inconformidad se encamina a la resolución de una petición de desistimiento tácito, mas no el contexto de la orden de pago proferida por el Despacho, de la cual está de acuerdo en su cuantía y fecha de mora, como lo deja entrever la contestación de la demanda cuyo pronunciamiento específico realizara en su momento procesal oportuno.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P., el auto que decide el recurso de reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga **puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. La finalidad de esta disposición radica en que es menester impedir que se interponga una cadena interminable de recursos que podrían alargar de manera indefinida el proceso.

Además, la razón de ser de la norma mencionada, radica en el hecho de que en materia procesal, el ordenamiento jurídico sólo le otorga al juez una oportunidad para enmendar los posibles yerros cometidos en una providencia.

En el caso concreto, la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia calendada 29 de agosto de 2022, por medio de la cual se decidió un recurso presentado por la misma parte contra el auto del 14 de diciembre de 2017. Dicha impugnación se resolvió revocando esa providencia, y determinándose en su lugar librar nuevo mandamiento de pago.

Atendiendo el mandato contenido en el artículo 318 del C.G.P., la reposición contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022, es procedente, pues se refiere a un

punto nuevo no decidido en el auto recurrido inicialmente, esto es, el nuevo mandamiento de pago.

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos y con los mismos elementos de juicio vuelva sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 C.G.P.).

En el caso en concreto la inconformidad de la pasiva radica en que no debió haberse librado el mandamiento de pago atacado, hasta tanto, no se resolviera la solicitud de desistimiento tácito por ella misma presentada.

De entrada se avizora la improsperidad de la impugnación formulada, por las siguientes razones.

El recurso interpuesto carece de fundamento para atacar el auto objeto de la impugnación, habida cuenta que la falta de resolución de una petición como en este caso, de desistimiento tácito, no es suficiente para concluir que el proveído no se encuentre ajustado a derecho ni se infiere que los presupuestos para librar el mandamiento de pago no se encuentren cumplidos, pues bastaba para ello, requerir en lo pendiente.

No obstante lo anterior, el despacho se pronunciará frente a dicha petición teniendo en cuenta que fue el pilar de la impugnación que aquí se desata así, el desistimiento tácito, cumple dos tipos de funciones, de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos.

Frente al término para ello el artículo 317 numeral 2 del C.G. del P. señala: *“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”*

Así las cosas y si bien el proceso fue remitido de manera digital el 17 de marzo de 2021, el link del mismo no funcionó, por lo que se requirió al remitente para su solución, además de lo anterior, el radicado solo fue cargado en el sistema de consulta judicial siglo XXI a este Juzgado el 9 de junio del año en curso y eso por petición de este Despacho, lo que imposibilitaba el registro de actuación alguna; pero no ha permanecido sin trámite de la contraparte, pues a raíz de lo anterior, el actor elevó peticiones tendientes a la ubicación del mismo.

Por lo anterior se tiene que no es viable la revocatoria solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto de fecha 29 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

2.- Secretaría controle los términos para pagar y/o excepcionar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 138 fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdccd2b74a2a83752604b7487c7c5f59afad577e3e6b8cb8342092b8b7b28cd5**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00417 00**

Previo a tener por notificada personalmente a la demandada Gloria Gelves Hernández, el abogado Jonathan Blanco España, conforme el artículo 73 y ss del C.G.P., en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia acredite el derecho de postulación, esto es aportando poder donde la demanda lo faculte para que sea representada en juicio. So pena de no tenerla por notificada y no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Por otro lado, téngase por notificado al demandado Alberto Poveda Rojas de manera persona conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término conferido para contestar la demanda guardó silencio.

Finalmente, en razón a que el demandado antes notificado funge como Representante Legal de la sociedad Sivic LTDA, conforme el artículo 300 del C.G.P., téngase a esta notificada personalmente quien no pagó la obligación ni formuló medios defensivos o exceptivos.

Cumplido el término del inciso 1º de esta providencia, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced82889ec835f3343872e87c9f529a9a02bb0907368663f39dc5af6f7f7d384**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>